



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA
UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESOLUCIÓN N 5 /2026.-

VISTO:

Reunida la Junta Electoral de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires de forma presencial y virtual, mediante la plataforma “Zoom.us”, en sesión identificada con el número 810 0816 1028 con la presencia de 5 de sus miembros, con quorum suficiente para resolver; y conforme las facultades y obligaciones conferidas por la Carta Orgánica y

CONSIDERANDO:

La convocatoria efectuada por el plenario del comité provincia de buenos para la renovación de autoridades partidarias del 7 de junio de 2026.-

Que la Carta Orgánica de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires establece el régimen de elección de sus autoridades partidarias, asignando a la Junta Electoral la competencia para la organización, dirección y fiscalización de los procesos electorales internos;

Que resulta necesario dictar un reglamento electoral que establezca de manera integral las reglas, procedimientos, plazos y condiciones aplicables al proceso electoral interno convocado, garantizando su desarrollo conforme a los principios de legalidad, transparencia, igualdad entre los participantes y seguridad jurídica;

Que la experiencia recogida en procesos electorales anteriores y la dinámica propia de la organización partidaria imponen la necesidad de sistematizar y actualizar las disposiciones vigentes respetando la vigencia de la carta orgánica partidaria, incorporando mecanismos que aseguren mayor claridad procedimental, previsibilidad y eficiencia en la gestión del proceso electoral;



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA
UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Que, en particular, corresponde establecer un régimen de presentación de listas en formato digital no presencial, a fin de optimizar los procesos de recepción, control y oficialización de candidaturas, asegurando simultáneamente la trazabilidad de las presentaciones y la igualdad de acceso para todos los actores intervinientes en los 135 distritos de la provincia de Buenos Aires;

Que, a tales efectos, resulta conveniente aprobar los formularios que deberán utilizarse para la presentación de listas y documentación respaldatoria, así como el instructivo correspondiente que regule el procedimiento de carga, remisión y validación de dichas presentaciones;

Que la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires se encuentra facultada para dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para la adecuada organización y desarrollo de los comicios internos;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar el Reglamento Electoral aplicable al proceso de elección interna convocado, así como los instrumentos operativos necesarios para su implementación;

Por ello,

**LA JUNTA ELECTORAL DE LA UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES,**

RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar el reglamento electoral que se agrega como ANEXO I de la presente.

Artículo 2°: Aprobar el instructivo de presentación de listas de modo digital no presencial –presentación electrónica de listas – que figura como ANEXO II de la presente.



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA
UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Artículo 3°: Aprobar las Planillas de presentación de candidatos a Delegados a la H. Convención Nacional; Delegados al Comité Nacional, Delegados a la Honorable Convención Provincia, miembros titulares y suplentes al Comité Provincia, Comité de Distrito y Comité de Circuito; las planillas de auspiciantes y las planillas de Juventud Radical, que se agregan como anexo III de la presente.

Artículo 4°: Notifíquese a todas las Juntas Electorales y Comité de Distrito, regístrese y publíquese la presente en el sitio web: www.ucrbuenosaires.org.ar.

Aprobado con el voto de: LENCINA, CARBONEL, MENDEZ, FERNANDEZ Y CAMPIDOGGIO.



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA
UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

ANEXO I – RESOLUCION 5/2026

**REGLAMENTO GENERAL PARA LAS ELECCIONES INTERNAS DE LA UNIÓN
CÍVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

ELECCIÓN INTERNA DEL 7 DE JUNIO DE 2026

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. 1°: ÁMBITO DE APLICACIÓN Y AUTORIDADES: El presente régimen será de aplicación a todos los comicios internos que tengan por objeto la elección de las autoridades previstas en la Carta Orgánica partidaria. La organización, dirección y reglamentación general de los procesos electorales estará a cargo de la Junta Electoral de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires, como autoridad superior en la materia, interviniendo en cada distrito la Junta Electoral local respectiva en carácter de órgano auxiliar, con competencia para la ejecución y desarrollo del proceso electoral en su jurisdicción.

Las Juntas Electorales deberán informar, para cada proceso electoral, el lugar y horario de funcionamiento, así como constituir un domicilio electrónico en el que se tendrán por válidas todas las presentaciones y notificaciones. La Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires constituye domicilio real y legal en el Comité de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires, sito en calle 51 N° 674 de la ciudad de La Plata, y domicilio electrónico en la casilla juntaelectoralucrpba@gmail.com.

Artículo. 2°: FECHA - HORARIO: En cumplimiento de la fecha fijada y de la Convocatoria a elecciones realizada por el Plenario de la U.C.R, las elecciones internas de la U.C.R. de la Provincia de Buenos Aires, tendrán lugar entre las 08 y las 18 horas del domingo 7 DE JUNIO de 2026.

Artículo. 3°: LUGAR y PUBLICIDAD: Los comités de distrito difundirán públicamente y notificarán fehacientemente a los Apoderados de cada una de las Listas presentadas para su oficialización y a la Junta Electoral de la U.C.R. de la Provincia de Buenos Aires,



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA
UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

al menos con quince días de antelación a la fecha del comicio, pudiendo el mismo plazo ser reducido por resolución fundada, el que nunca será inferior a diez días anterior a la fecha del comicio, el domicilio de los locales donde funcionarán las mesas receptoras de votos tanto de la elección de Mayores como la de Juventud. En caso de no haber designado los lugares de votación en los plazos referidos, será la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires la que designará los lugares de votación del respectivo distrito.

Designados los lugares de votación por cada distrito, los mismos no podrán ser modificados sin intervención de la Junta Electoral Provincial, quien mediante resolución fundada deberá autorizar el cambio, bajo apercibimiento de considerar nulos los sufragios llevados a cabo dicho lugar de votación y facultará a que esta Junta Electoral intervenga la Junta Electoral del distrito.

Artículo. 4°: COMUNICACIONES: Se constituye como domicilio electrónico oficial de la Junta Electoral Provincial, desde donde serán válidas todas las notificaciones, comunicaciones y circulares que se cursen en el marco del proceso electoral, el siguiente: juntaelectoralucrpba@gmail.com. Asimismo, la Junta Electoral dará publicidad a sus resoluciones a través de la página web institucional del partido www.ucrbuenosaires.org.ar, en el apartado asignado a la Junta Electoral Partidaria, teniéndose por notificadas las mismas desde el momento de su publicación.

Artículo 5°: SISTEMA - PADRONES: El universo de electores estará integrado por los afiliados incluidos en el padrón vigente provisto por la Justicia Federal con competencia electoral en la Provincia de Buenos Aires, quienes ejercerán su derecho electoral mediante la emisión del voto en forma directa, secreta y obligatoria. Los afiliados extranjeros serán consignados en padrones separados según lugar de votación, al igual que aquellos afiliados que se encuentren habilitados para participar en las elecciones de la Juventud Radical.

Artículo 6°: EXHIBICIÓN Y ENTREGA DE PADRONES: La Junta Electoral de cada distrito deberá poner los padrones a disposición de los afiliados en la sede partidaria, a fin de permitir su libre consulta, dentro de las cuarenta y ocho horas de su recepción por



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA
UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

parte de la Junta Electoral Provincial. Asimismo, deberá remitir copia de los mismos, a solicitud de los apoderados debidamente acreditados, al domicilio electrónico por éstos constituido, o ponerla a disposición en formato físico, según lo resuelva la Junta Electoral de la jurisdicción que reciba el requerimiento, dentro del plazo de veinticuatro horas de formulada la solicitud.

En caso de incumplimiento por parte de la junta electoral distrital, los padrones podrán ser requeridos ante la junta electoral provincial mediante solicitud cursada al correo electrónico juntaelectoralucrpba@gmail.com, la que deberá proveerlos por vía electrónica dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, a fin de garantizar el acceso, la transparencia y la igualdad de los interesados en el proceso electoral.

Artículo. 7°: VEEDORES: Los apoderados de las listas intervinientes en el proceso podrán requerir la designación de veedores, la que también podrá disponerse de oficio. La procedencia y designación quedarán sujetas a la resolución de la Junta Electoral Partidaria, sin perjuicio de las medidas que pudiera adoptar la Justicia Federal con competencia electoral en ejercicio de sus atribuciones.

ACTOS PRE-ELECTORALES

Artículo. 8°: DESIGNACIÓN DE APODERADOS: Las listas deberán designar apoderados para que actúen ante la Junta Electoral de la Provincia y ante las Juntas Electorales de distrito. Los apoderados serán responsables de la veracidad de la información correspondiente a las presentaciones efectuadas en nombre de la lista y deberán:

- a) encontrarse afiliados a la U.C.R. de la Provincia de Buenos Aires;
- b) constituir domicilio físico dentro del radio del distrito en el que ejerzan funciones y, cuando actúen ante la Junta Electoral de la Provincia, en la ciudad de La Plata;
- c) constituir un domicilio electrónico, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se les cursen.



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA
UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Las notificaciones de alcance general se considerarán válidamente efectuadas mediante su publicación en los medios electrónicos que dispongan las Juntas Electorales, mientras que las de alcance particular serán cursadas al domicilio electrónico constituido. En caso de pluralidad de apoderados, la actuación será indistinta, salvo manifestación expresa en contrario, sin perjuicio de la facultad de la Junta Electoral respectiva de requerir la unificación de la representación cuando razones de orden del procedimiento así lo aconsejen.

La falta de designación de apoderado hará presumir, sin admitir prueba en contrario, que las funciones respectivas son asumidas por el candidato que encabece la para presidir el comité provincial o de distrito, según sea el caso.

Artículo. 9º: PRESENTACION DE LISTAS: Las listas de candidatos y su documentación respaldatoria deberán ser presentadas para su oficialización en forma digital, mediante presentación electrónica, ante el domicilio electrónico oficial de la Junta Electoral que corresponda, hasta la fecha y hora establecidas en el cronograma electoral aprobado. La Junta Electoral Provincial publicará los domicilios electrónicos válidos de cada uno de los ciento treinta y cinco (135) distritos y de la propia Junta Provincial, en los que se tendrán por efectuadas las presentaciones. Asimismo, la Junta Electoral Provincial dictará la reglamentación complementaria que resulte necesaria para instrumentar el procedimiento de presentación digital.

Artículo. 10º: OFICIALIZACIÓN ANTE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL: Deberán oficializarse ante la Junta Electoral de la Provincia las listas correspondientes a los siguientes cargos: a) Delegados a la H. Convención; b) Delegados al Comité Nacional; c) Autoridades del Comité de la Provincia de Buenos Aires; d) Autoridades provinciales y seccionales de la Juventud Radical.

Artículo. 11º: OFICIALIZACION ANTE LA JUNTA ELECTORAL LOCAL: Deberán oficializarse ante la Junta Electoral de cada distrito las listas para la elección de: a) Delegados a la Honorable Convención de la Provincia de Buenos Aires; b) Autoridades del Comité de Distrito; c) Autoridades de Comité de Circuito, en caso de corresponder y



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA
UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

de encontrarse debidamente detalladas en la convocatoria; d) Autoridades locales de la Juventud Radical.

Artículo. 12: REQUISITOS DE LAS LISTAS: Las listas que se presenten para su oficialización deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Especificación de los cargos.
- b) Número de candidatos igual al de los cargos a elegir, integradas conforme a las disposiciones de la Ley 14.848, debiendo respetar para los cargos de cuerpos colegiados en todas las categorías una composición paritaria de género (50% y 50%), con alternancia y secuencialidad entre sexos por binomios (mujer-hombre u hombre-mujer). Cuando se trate de órganos impares, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.
- c) Nombres, apellidos, Documento Nacional de Identidad, domicilio, partido, sección electoral y firma de los candidatos consignados en el formulario que fuera aprobado por la Junta Electoral Partidaria a tales efectos.
- d) Diferenciación por número, con exclusión de todo lema o distintivo.
- e) Listado de afiliados auspiciantes, en cantidad suficiente conforme a lo previsto en el artículo 14 del presente Reglamento, con indicación de sus nombres, apellidos, matrículas individuales, domicilios, partido, sección electoral y firmas. Los afiliados no podrán auspiciar más de una lista de candidatos que compitan entre sí. Será suficiente la presentación de una planilla con firmas originales de los auspiciantes, acompañada de copias simples a efectos de su constancia de recepción.
- f) Designación de apoderado en los términos del artículo 8° del presente Reglamento, con mención expresa de los domicilios allí previstos.
- g) Aceptación de la candidatura por parte de cada candidato, mediante la firma de la planilla referida en el inciso c).

Artículo. 13: RESPONSABILIDAD DE LOS APODERADOS, CANDIDATOS Y JUNTAS ELECTORALES: Los candidatos y los apoderados de lista serán responsables de la autenticidad de las firmas y de los datos consignados en las presentaciones y en las listas de afiliados auspiciantes. La falsedad de tales extremos será evaluada por la Junta Electoral respectiva en función de su gravedad y de su incidencia en el proceso



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA
UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

electoral, la que podrá disponer las medidas que estime pertinentes, incluyendo el rechazo de la lista cuando corresponda, sin perjuicio de las sanciones personales que pudieran resultar aplicables. A tal efecto, se remitirán los antecedentes al Tribunal de Conducta partidario.

Artículo. 14: NUMERO DE AUSPICIANTES: El número mínimo de afiliados que deben auspiciar las distintas listas será:

- a) Un Mil (1000) Delegados a la H. Convención Nacional; Delegados al Comité Nacional y Miembros del Comité de la Provincia.
- b) Diez (10) veces la cantidad de cargos titulares a cubrir, siendo de al menos de un tercio de los distritos de la sección para los delegados a la Junta Ejecutiva Provincial de la Juventud Radical (J.R.); dos veces la cantidad de cargos titulares y suplentes a cubrir siendo de al menos un tercio de los distritos de la sección para los congresales provinciales; dos veces la cantidad de cargos titulares a cubrir para las autoridades de las juventudes radicales de distrito.
- c) Diez (10) veces el número de concejales titulares del respectivo municipio, para las candidaturas a Miembros del Comité de Distrito, delegados a la Honorable Convención Provincial, y Juventud Radical (J.R.) no incluidos en incisos anteriores;
- d) Cuatro (4) veces el número de concejales titulares del respectivo municipio con un mínimo de tres (3) veces el total de integrantes titulares de la lista, para las candidaturas a miembros de los Comités de Circuito.

Artículo. 15: CANDIDATOS - REQUISITOS: Los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar inscriptos en el padrón partidario oficial de la Provincia de Buenos Aires;
- b) Estar inscriptos en el padrón partidario del distrito en el que se postulan;
- c) Tener una antigüedad mínima y continua como afiliado, a la fecha de la elección, de:
 - 1) de seis (6) años para aspirar a integrar la H. Convención de la Provincia de Buenos Aires, Mesa Ejecutiva del Comité de la Provincia y Comités Seccionales,
 - 2) de cuatro (4) años para postularse como miembro del Comité de su distrito y restantes miembros de las Mesas Directivas del Comité de la Provincia,



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA
UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

3) de tres (3) años para postularse como delegado a la H. Convención Nacional y como delegado al Comité Nacional.

4) de seis (6) meses para postularse como autoridades provinciales y seccionales de la Juventud Radical, y no se requerirá el requisito de antigüedad para los cargos locales de la Juventud Radical.

d) Suscribir la aceptación de la candidatura en la planilla de lista de candidatos.

Artículo. 16: INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. INTIMACIONES: La Junta Electoral respectiva revisará las listas presentadas, debiendo expedirse dentro de los cinco días corridos de vencido el plazo de presentación, oficializándolas, observándolas o rechazándolas. Cuando los defectos fueran subsanables, intimará a su corrección por el plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas corridas.

La notificación se efectuará al domicilio electrónico constituido por el apoderado, conforme lo dispuesto en el artículo 8º, y el plazo se computará desde su recepción. En caso de no haberse constituido domicilio electrónico, las resoluciones de las Juntas Electorales de distrito se tendrán por notificadas mediante su publicación en la página web oficial del respectivo comité de distrito, con indicación de día y hora, comenzando a correr el plazo desde dicha publicación. Si la Junta Electoral distrital no contare con sitio web oficial, la notificación se tendrá por cumplida mediante la publicación en la página web oficial de la Junta Electoral Provincial, computándose el plazo desde el día siguiente a dicha publicación.

Artículo. 17: OFICIALIZACIÓN DE PLENO DERECHO Y SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES: Las listas no observadas dentro del plazo establecido en el artículo anterior quedarán oficializadas de pleno derecho. Cuando se subsanen defectos observados por la Junta Electoral, ésta deberá expedirse dentro de las setenta y dos horas de vencido el plazo fijado para ello. La falta de pronunciamiento por parte de la Junta Electoral implicará la oficialización de la lista.

Si los defectos no se corrigen en la forma requerida, la lista deberá ser rechazada, no siendo admisible un nuevo plazo para realizar nuevas correcciones o completar las que hubieren sido hechas de manera incompleta o insuficiente. Cuando el error consista en la inhabilidad de algún candidato, no se admitirá su reemplazo. En tal caso, deberá



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA
UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

correrse toda la lista, respetando la Ley 14848 de paridad de género, integrándose con los suplentes en el orden de su designación, y deberá registrar un nuevo suplente en el último orden. Fuera de este caso, no se admitirá reemplazo de candidatos por personas que no integraran la lista original.

Artículo. 18: APELACIÓN: Todas las resoluciones de las Juntas Electorales Distritales podrán ser recurridas por escrito ante la Junta Electoral Provincial dentro del plazo de dos días corridos contados desde su notificación al domicilio electrónico constituido por el apoderado. El recurso se interpondrá ante la Junta Electoral Distrital, la que deberá elevarlo, junto con la totalidad de las actuaciones, en el plazo de 1 día corrido al domicilio electrónico oficial de la Junta Electoral Provincial.

La Junta Electoral Provincial deberá expedirse dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la recepción de los antecedentes, pudiendo prorrogar dicho plazo por hasta tres días más, mediante resolución fundada. El silencio de la Junta Electoral Provincial importará la confirmación de la decisión recurrida.

Las resoluciones de la Junta Electoral Provincial podrán ser recurridas ante la Justicia Federal con competencia electoral en la Provincia de Buenos Aires, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas de su notificación, conforme lo dispuesto por la Ley 23.298. El recurso deberá interponerse ante la Junta Electoral Provincial, la que deberá elevarlo dentro del plazo de veinticuatro (24) horas.

Artículo. 19: COMUNICACIÓN DE LISTAS: Finalizado el proceso de oficialización de listas y agotadas las instancias recursivas, las Juntas Electorales de distrito deberán comunicar las listas oficializadas a la Junta Electoral Provincial dentro del plazo de veinticuatro (24) horas. Dicha comunicación se efectuará en las formas que oportunamente establezca la Junta Electoral Partidaria.

Asimismo, los apoderados de las listas intervinientes podrán requerir que se les suministre la nómina completa de las listas participantes en su distrito, la que deberá ser provista dentro del día hábil siguiente a la oficialización.

Artículo. 20: BOLETAS. REQUISITOS: Las boletas impresas que se presenten para su oficialización deberán llevar el siguiente encabezamiento: "UNIÓN CÍVICA RADICAL



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA
UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

ELECCIÓN INTERNA DEL 7 DE JUNIO DE 2026”. En el margen superior deberá consignarse el número con el que se individualiza la lista. No podrá utilizarse el número tres (3) en forma aislada ni como base de la numeración, pudiendo emplearse únicamente en forma compuesta con otros números distintos, siempre que no constituya el elemento principal de la identificación numérica (no pudiendo utilizarse, por ejemplo, 3, 03, 33, 333 y similares). Las boletas no podrán contener lema ni distintivo de ninguna naturaleza, ni identificación con línea interna alguna.

Debajo del encabezamiento se indicará la categoría y, a continuación, en forma encolumnada, se detallará la nómina de candidatos, debiendo confeccionarse boletas separadas por cada categoría de cargos. Podrán integrarse en un mismo pliego, en cuyo caso deberán separarse mediante líneas punteadas que permitan su corte.

Las boletas para la elección de la Juventud Radical deberán cumplir los mismos requisitos, debiendo agregar la leyenda “JUVENTUD RADICAL”.

Artículo. 21: NÚMERO: Los Apoderados de Lista podrán hacer reserva del número para su individualización con la limitación expresada en el artículo anterior. Habiendo sido comunicado a los apoderados participantes del comicio en la jurisdicción y no existiendo observaciones o impugnaciones dentro de las 48 horas de la comunicación referida, el número pedido será automáticamente acordado a la lista requirente, y no podrá ser adjudicado a ninguna otra. En caso de conflicto, resolverá de manera inapelable la Junta Electoral Partidaria

Artículo. 22: IMPRESIÓN DE BOLETAS. DIMENSIONES: La impresión de las boletas se hará en papel blanco con letras de imprenta color negro, debiendo tener entre 8 y 10 cms. de ancho y entre 17 y 19 cms. de alto. En caso de estar conformadas con distintos cuerpos, en el primero de ellos y tratándose de la elección de autoridades partidarias, se detallarán los candidatos a Delegados a la H. Convención Nacional, En el segundo cuerpo Delegados al Comité Nacional; en el tercer cuerpo los candidatos a integrar el Comité de la Provincia de Buenos Aires y en el cuarto cuerpo, los candidatos a integrar el Comité de Distrito y los que se postulen como Delegados a la Honorable Convención de la Provincia; y si correspondiera un quinto cuerpo, los candidatos a integrar los Sub-Comité de Distrito.



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA
UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Artículo. 23: OFICIALIZACION DE BOLETAS: Hasta diez días antes del día de la realización del comicio, podrán presentarse para su oficialización las boletas a utilizarse en el mismo. A tales fines, deberán acompañarse tres ejemplares ante la Junta Electoral respectiva. Será nulo todo voto que se emita con una boleta no oficializada. Ante circunstancias de excepción, las juntas electorales locales por resolución debidamente fundada, podrán oficializar boletas hasta siete días antes del comicio. Realizado el pedido de oficialización por parte del apoderado, la Junta Electoral tendrá un plazo de 48 horas para oficializarla. El silencio de la junta electoral implicará la oficialización de la boleta.

Artículo. 24: DE LAS ADHESIONES:

- a) Las boletas de sufragio correspondientes a las categorías de Delegados a la Honorable Convención Nacional, Delegados al Comité Nacional y Autoridades del Comité de la Provincia de Buenos Aires podrán unirse entre sí, siempre que cuenten con la autorización expresa de los apoderados de las listas involucradas.
- b) Las boletas de sufragio correspondientes a las categorías de Delegados a la Honorable Convención de la Provincia de Buenos Aires, Autoridades del Comité de Distrito y Autoridades del Comité de Circuito podrán unirse entre sí, en las mismas condiciones.
- c) La unión entre boletas de distintas categorías o listas requerirá en todos los casos el consentimiento expreso de los apoderados de cada una de ellas.
- d) La solicitud de autorización para la unión de boletas deberá presentarse ante la Junta Electoral competente, según la categoría de que se trate, dentro del plazo previsto en el artículo 23, acompañando la manifestación expresa de adhesión de los apoderados.

DESARROLLO DEL COMICIO

Artículo. 24°: PROHIBICIONES: Queda prohibido: a) la realización de propaganda de cualquier tipo y toda clase de actos de proselitismo desde la cero hora del día anterior al comicio hasta dos horas después de clausurado el mismo;



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA
UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

- b) las reuniones de electores, la apertura de locales partidarios y el ofrecimiento o entrega de boletas de sufragio el día de la elección, dentro de un radio de cien metros de los lugares en que se encuentren funcionando las mesas receptoras de votos;
- c) todo tipo de propaganda de las listas participantes de la elección o de los candidatos, en los lugares de votación.

Artículo. 25: RECEPCIÓN DE URNAS: Las autoridades de mesa se constituirán en los lugares designados por la Junta Electoral Distrital para el funcionamiento del comicio, con una antelación de treinta minutos a la hora fijada para su inicio, a fin de recibir las urnas y demás elementos necesarios para su desarrollo, los que serán provistos por las Juntas Electorales distritales.

Artículo. 26: VERIFICACIONES PREVIAS: El presidente de la mesa deberá verificar que la urna no contenga nada en su interior y que el cuarto oscuro reúna las condiciones básicas para garantizar el secreto del voto. No se admitirán en el cuarto oscuro otras boletas que las oficializadas.

Artículo. 27: APERTURA DE MESAS: Las mesas serán abiertas por el presidente o, en su defecto, por quien lo reemplace, debiendo consignarse en el acta de apertura la hora de iniciación del comicio. Los fiscales de las listas participantes que se encuentren presentes podrán suscribir el acta.

La fiscalización del acto electoral constituye un derecho y una carga de las listas participantes, cuya ausencia no afectará la validez del acto de apertura ni de los actos subsiguientes. En consecuencia, no se admitirán impugnaciones ni reclamos vinculados a la apertura del comicio que fueren formulados por fiscales ausentes en dicho acto o que se hubieren negado a suscribir el acta respectiva.

Artículo. 28: DERECHO A VOTO: Solo tendrán derecho a voto los afiliados que figuren inscriptos en los padrones provistos por la Justicia Federal con competencia electoral de la Provincia de Buenos Aires y Oficializados por la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires.



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA
UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

No podrá ser cuestionado ese derecho en el mismo acto en que se ejercite, ni se admitirá impugnación alguna que no se funde en la identidad del elector. No podrán incorporarse personas al padrón el día del comicio, bajo ninguna condición.

Artículo. 29: FISCALES. DESIGNACIÓN. VOTO: Los apoderados de lista, o quienes las encabecen, podrán designar fiscales generales y/o fiscales de mesa para que se desempeñen en las mesas receptoras de votos. Deberán estar afiliados a la U.C.R. de la Provincia de Buenos Aires. Los fiscales deberán emitir su voto en la mesa en la que figuren inscriptos.

Artículo. 30: REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DEL VOTO: En el acto de sufragar el afiliado deberá exhibir su Documento Nacional de Identidad físico y suscribir el padrón de mesa provisto por esta Junta Electoral a los presidentes de mesa. No se podrá votar ni con la Cédula Nacional de Identidad, ni con el talón que expiden las autoridades pertinentes para acreditar el extravío del Documento Nacional de Identidad, ni con la solicitud de duplicado.

Artículo. 32: DIFERENCIAS. POSIBILIDADES DE VOTAR: Si existieren diferencias entre las constancias del padrón y los datos que surgen del documento de identidad, el presidente de mesa podrá autorizar el voto sí, no mediando dudas acerca de la identidad del elector, de los cuatro elementos que integran el padrón (nombre, apellido, clase y número de documento) por lo menos coincidan tres de ellos con las constancias del documento de identidad. El fiscal que en tales casos no estuviere conforme con la autorización del presidente de Mesa, podrá impugnar el voto fundado únicamente en la identidad del elector. El voto será introducido sin mas dentro del sobre diferenciado, y depositado dentro de la urna a los efectos de ser resuelto oportunamente mediante el procedimiento que se establezca a tales efectos.

Artículo. 33: SOBRES PARA LA EMISIÓN DEL VOTO: Al presentarse a votar en la mesa correspondiente, el presidente entregará al afiliado un sobre para la emisión del voto, el cual llevará la firma de aquel y la de los fiscales que deseen suscribirlo. Las Juntas Electorales locales podrán disponer el uso de un sello que acompañe las firmas.



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA
UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Artículo. 34: CIERRE DEL COMICIO: El comicio cerrará indefectiblemente a las 18 horas, debiendo permitirse el voto de aquellos afiliados que en ese momento estuvieren esperando para emitir el sufragio, clausurándose el acceso al lugar en que se esté desarrollando el comicio.

ESCRUTINIO

Artículo. 35: ESCRUTINIO EN LA MESA: Clausurado el comicio, el presidente de mesa deberá, bajo el control de los fiscales que deseen hacerlo: a) volcar en el acta la cantidad de afiliados que emitieron su voto según constancia de la planilla de firmas; b) proceder a la apertura de la urna y a la extracción de los sobres que se encuentren en su interior; c) volcar al acta la cantidad de sobres extraídos de la urna; d) separar los sobres que contengan votos impugnados, los que serán guardados en un sobre aparte consignando su cantidad en el acta; e) proceder a la apertura de los sobres restantes, extrayendo las boletas incluidas en su interior; f) las boletas correspondientes a votos válidos, se separarán en tantas categorías como grupos de cargos existan; g) volcar en el acta, la cantidad de votos emitidos por cada grupo de cargos, procediendo seguidamente al recuento de votos correspondientes a cada uno de ellos emitidos con boletas oficializadas, anotando en el acta los totales respectivos. El presidente de mesa entregará al fiscal que así lo solicite, un certificado con el resultado de este escrutinio.

Artículo. 36: CLASES DE VOTOS: Son VOTOS VALIDOS aquellos que se emiten en sobres con la firmas del presidente de la mesa, mediante boleta oficializada, sin tachaduras ni enmiendas. Si en un mismo sobre se incluye más de una boleta oficializada de una misma lista, se contabilizará una sola de ellas, destruyéndose las restantes. Son VOTOS NULOS, aquellos que: a) se emiten en sobre que carezca de la firma del presidente de la mesa; b) se emita mediante boleta no oficializada; c) se emita mediante boleta oficializada que contenga inscripciones de cualquier tipo; d) incluya en un mismo sobre dos o más boletas pertenecientes a distintas listas; e) se emita mediante boleta oficializada pero incluyendo en el interior del sobre elementos extraños a la boleta; f) cuando por destrucción parcial de esta última, no se desprenda con claridad el nombre y la categoría de candidatos a elegir. Cuando el sobre estuviere vacío, o contenga



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA
UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

solamente un papel en blanco sin inscripciones o leyendas, se tratará de VOTO EN BLANCO. Son VOTOS RECURRIDOS aquellos cuya validez o nulidad fuera cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En este caso, el fiscal deberá fundar su pedido y el presidente de Mesa labrará un acta que será remitida junto con los votos impugnados para su resolución, en un sobre de los utilizados, en el que se colocará en forma visible la palabra “RECURRIDO”.

Artículo. 37: REMISIÓN DE LAS URNAS A LA JUNTA ELECTORAL LOCAL:

Finalizado el escrutinio de mesa, el presidente colocará en el interior de la urna un certificado de escrutinio, los sobres utilizados y las boletas sufragadas. Acto seguido, procederá a cerrar y fajar la urna, firmando las fajas superiores e inferiores conjuntamente con los fiscales presentes.

Fuera de la urna deberán remitirse: el padrón de la mesa con las firmas de los electores, los sobres correspondientes a votos impugnados y recurridos, el acta de apertura y cierre del comicio, el acta de escrutinio y toda presentación o reclamo formulado durante el acto electoral.

La urna debidamente cerrada, junto con la documentación mencionada, será trasladada por el presidente de mesa, quien podrá ser acompañado por los fiscales que así lo deseen, hasta la sede en que funcione la Junta Electoral local, donde será entregada bajo recibo.

Artículo. 38: IMPUGNACIONES CONTRA EL ACTO ELECCIONARIO:

Las protestas e impugnaciones contra el acto eleccionario deberán ser formuladas por escrito exclusivamente ante las Juntas Electorales de Distrito, con anterioridad al inicio del escrutinio, y no suspenderán el comicio ni el escrutinio provisorio por parte de la Junta Electoral local. Se labrará acta por duplicado. En ese mismo acto o dentro de los dos días hábiles de finalizado el comicio, deberá ofrecerse toda la prueba.

La Junta Electoral Distrital deberá resolver dentro de los tres días hábiles siguientes. En caso de apelación, elevará las actuaciones a la Junta Electoral Provincial dentro del plazo de un día hábil de interpuesto el recurso, remitiendo la totalidad de los antecedentes para su resolución, la que deberá expedirse dentro de los cinco días hábiles de recibidas las actuaciones.



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA
UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Artículo. 39: ESCRUTINIO PROVISIONAL: Reunida toda la documentación indicada en el artículo 37, la Junta Electoral de Distrito practicará el escrutinio provisorio total de su jurisdicción el mismo día de la elección, en un solo acto y hasta su finalización. Se labrará acta por duplicado en la que se consignará: a) los resultados totales obtenidos por cada una de las listas participantes en cada uno de los cargos sometidos a elección; y b) la constancia de las protestas e impugnaciones deducidas contra el acto eleccionario. El acta será firmada por los miembros de la Junta Electoral de Distrito y por los fiscales o apoderados de lista que estuvieren presentes y desearan hacerlo, a quienes, a su pedido, se les entregará un certificado con los totales consignados. Si alguno de los fiscales o apoderados de lista se negare a firmar, se dejará constancia de su presencia y de dicha negativa.

Las objeciones, protestas e impugnaciones contra el acto de escrutinio provisorio deberán ser formuladas por escrito exclusivamente ante la Junta Electoral de Distrito dentro del plazo de un día hábil de su finalización, labrándose la correspondiente acta por duplicado. En ese mismo acto o dentro de los dos días hábiles de finalizado el comicio deberá ofrecerse toda la prueba. La Junta Electoral de Distrito resolverá dentro de los tres días hábiles siguientes. En caso de apelación, elevará las actuaciones a la Junta Electoral Provincial dentro del plazo de un día hábil de interpuesto el recurso, remitiendo la totalidad de los antecedentes para su resolución, la que deberá expedirse dentro de los cinco días hábiles de recibidas las actuaciones.

Artículo. 40: ESCRUTINIO DEFINITIVO: Dentro del plazo de un día hábil de finalizado el escrutinio provisorio del distrito, las Juntas Electorales distritales deberán remitir en formato digital al domicilio electrónico oficial de la Junta Electoral Provincial el acta correspondiente. La documentación original deberá ser conservada por las Juntas Electorales distritales hasta que el escrutinio definitivo se encuentre firme, pudiendo ser requerida por la Junta Electoral Provincial en caso de resultar necesario.

Recibidos los resultados del escrutinio provisorio de la totalidad de los distritos, la Junta Electoral Provincial efectuará el juicio sobre la elección y practicará el escrutinio definitivo, extendiendo los certificados de resultados finales a los apoderados de las listas que lo soliciten. Las Juntas Electorales distritales deberán asimismo resguardar las urnas



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA
UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

que contengan los sobres y boletas sufragadas, así como el resto de la documentación electoral, a disposición de la Junta Electoral Provincial para el supuesto de ser requerida.

PROCLAMACIONES – CLAUSULA ESPECIAL

Artículo. 41: PROCLAMACION AUTOMATICA: En caso de no oficializarse más de una lista para una determinada categoría de cargos, la misma quedará automáticamente proclamada.

Artículo. 42: SISTEMA ELECTORAL. ELECCION DE DELEGADOS AL COMITÉ NACIONAL: Los cargos de delegados al Comité Nacional, se distribuirán por el sistema electoral D´hont respetando la paridad de género y la representatividad de las listas.

Artículo. 43: SISTEMA ELECTORAL. ELECCION DE LAS RESTANTES CATEGORIAS DE CARGOS: Para la distribución de los cargos en las restantes categorías que se eligen, regirán las normas establecidas en los artículos 48 y siguientes de la Carta Orgánica partidaria.

Dictado en la Ciudad de La Plata, a los 21 días del mes de ABRIL de Dos Mil Veintiseis por la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires de la Unión Cívica Radical.

Aprobado con el voto de: LENCINA, CARBONEL, MENDEZ, FERNANDEZ Y CAMPIDOGLIO.